

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 30 KV., derivada de la de Alonsótegui-Mena hasta el apoyo número 6 y derivaciones a la E. T. D. de Zubiete y C. T. de Electra del Cadagua, en los términos municipales de Güeñes y Gordejuela.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 3 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, A. Chavarri.—11.075-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosas y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 13,2 KV., derivada de la «E. T. D. Berriz-Zaldibar» al centro de transformación «Cementerío» en los términos municipales de Berriz y Zaldibar.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 3 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, A. Chavarri.—11.077-C.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosas y sanciones en materia eléctrica.

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea aérea a 13,2 KV., derivada de la de Alonsótegui-Zubietta al centro de transformación «Sordoiga», en los Municipios de Bilbao y Baracaldo.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 4 de noviembre de 1969.—El Delegado provincial, por delegación, A. Chavarri.—11.073-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que registrarán durante la semana del 1 al 7 de diciembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,909	70,119
1 dirham (2)	13,771	13,813

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formalizará el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.
(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 1 de diciembre de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de diciembre de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,83	70,18
Billete pequeño (2)	69,69	70,18
1 dólar canadiense	64,64	64,98
1 franco francés	11,93	11,99
1 libra esterlina (3)	166,84	167,69
1 franco suizo	16,14	16,22
100 francos belgas	136,51	137,87
1 marco alemán	18,87	18,97
100 liras italianas	11,03	11,14
1 florin holandés	19,28	19,38
1 corona sueca	13,43	13,50
1 corona danesa	9,25	9,30
1 corona noruega	9,71	9,76
1 marco finlandés	16,44	16,60
100 cheques austríacos	268,22	270,90
100 escudos portugueses	239,98	241,18

Otros billetes:

1 dirham	11,74	11,85
100 francos C. F. A.	22,68	22,91
1 cruceiro nuevo (4)	11,46	11,56
1 peso mejicano	5,38	5,43
1 peso colombiano	2,87	2,90
1 peso uruguayo	0,16	0,17
1 sol peruano	1,13	1,14
1 bolívar	15,13	15,28
1 peso argentino	0,18	0,19
100 dracmas griegos	213,22	214,28

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos.
Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.